CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL ACCESO Y USO DEL PADRÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES EN LENGUAS INDÍGENAS (PANITLI), EN LO SUCESIVO EL "PADRÓN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INALI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ, Y POR EL MAESTRO ANTOLÍN CELOTE PRECIADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL RESPECTIVAMENTE; POR LA OTRA PARTE, LA ACADEMIA VERACRUZANA DE LAS LENGUAS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO LA "AVELI", REPRESENTADA POR LA MAESTRA LUCÍA TEPOLE ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "LA PROCURADURÍA" REPRESENTADA POR EL LIC. LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES MENCIONARÁ COMO "LAS PARTES"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. El "INALI" impulsa la política pública que contribuye al cumplimiento del derecho al intérprete, que tienen los integrantes de los pueblos indígenas. A partir del reconocimiento de la demanda de intérpretes bilingües por familia, lengua y variante lingüística de las lenguas indígenas nacionales, se impulsa la formación, acreditación, certificación, ocupación y profesionalización de intérpretes.

II. Por otra parte el "INALI" ha realizado programas locales y regionales de certificación de intérpretes en lengua indígena, y ha impulsado la creación del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, en lo sucesivo el "PADRÓN", como instrumento de apoyo especializado en línea, con el propósito fundamental de brindar información para satisfacer la demanda institucional y social de servicios de interpretación y traducción en Lenguas Indígenas, que en materia de administración, impartición y procuración de justicia, salud y servicios públicos en general, requiere nuestro país.

III. El 09 de julio de 2010, el "INALI" y el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales "CONOCER" celebraron contrato de Acreditación de Entidad de Certificación y Evaluación que faculta al "INALI" para apoyar y auxiliar al "CONOCER" en la evaluación y certificación de la competencia de las personas con base en los Estándares de Competencia en que esté acreditado, conforme a las "Reglas Generales" y demás disposiciones aplicables, el desarrollo del Sistema Nacional de Competencias.

D E C L A R A C I O N E S

I. DEL "INALI":

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 13 de marzo de 2003, que crea la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia;

I.2. El Doctor Javier López Sánchez, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio a nombre de su representado, conforme a los artículos 15 y 18 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y 22, 23 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, mismas que no le han sido revocadas o en forma alguna modificadas, en los términos de su nombramiento otorgado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;

I.3. El maestro Antolín Celote Preciado, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contiene en la escritura pública 61,587 de 10 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público 133 del Distrito Federal, licenciado Héctor G. Galeano Incián;

I.4. En los términos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el artículo 14, inciso l), establece que el "INALI" cuenta con la atribución de celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable;

I.5. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0, y

I.6. Señalar como domicilio, para fines y efectos de este convenio, el situado en la Privada del Relox No. 16, piso 5, colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01070, México, Distrito Federal.

II. DE LA "AVELI":

I.1. Ser un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto que crea la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, publicado el 19 de diciembre de 2007, en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 385; que tiene como objetivo, promover el desarrollo, estudio, preservación, fortalecimiento y difusión del uso de las lenguas indígenas existentes en la entidad veracruzana.

II.2. Su Directora General, Maestra Lucía Tepole Ortega, tiene la facultad para celebrar el presente convenio, conforme al artículo 13, fracción X, del Decreto que crea la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas; además de contar con la autorización por parte de la Junta de Gobierno para la celebración de este acto mediante acuerdo número 01.SO.07.02.14./S.003 tomado el siete de febrero de dos mil catorce en la primera sesión ordinaria; y con base en el

acuerdo emitido por el C. Gobernador del Estado, publicado en la Gaceta Oficial el 20 de agosto del 2014 con número 332 extraordinario;

II.3. Manifiesta su voluntad de firmar el presente convenio de colaboración con "EL INALI" y la "PROCURADURÍA", con la finalidad de preservar y difundir el desarrollo de las lenguas y cultura indígenas, en temas de interés para las partes;

II.4. Disponer de los Recursos Humanos, Financieros y Materiales suficientes para atender las responsabilidades que asume por virtud del presente Convenio, y

II.5. Señalar como su domicilio legal el edificio ubicado en la calle Coatepec, número 5, Fraccionamiento Veracruz, código postal 91020 de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave;

III. DE LA "PROCURADURÍA":

III.1. Ser una dependencia de la Administración Pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2 y 9, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;

III.2 Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 53 párrafo primero, de la Constitución Local y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Procurador General de Justicia, Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras, es el titular del Ministerio Público, lo que acredita en términos del nombramiento de fecha 25 de febrero de 2014, expedido por el Gobernador del Estado, Doctor Javier Duarte de Ochoa, y del Decreto número 246, por el que se ratifica dicho nombramiento como Procurador General de Justicia por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número ext. 080, de la misma fecha;

III.3. Que el Procurador General de Justicia cuenta con las facultades para firmar el presente convenio de conformidad con lo previsto en los artículos 50, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción VII, y 12, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y 23, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y con la autorización expedida por el Gobernador del Estado, mediante Acuerdo publicado en fecha 25 de abril de 2014, en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 166;

III.4 Que la Institución del Ministerio Público representa los intereses de la sociedad veracruzana; y que las capacidades, actitudes y conocimientos de los servidores públicos que trabajan en ella inciden directamente en la imagen y calidad de servicio que se presta, por la observancia de las leyes y la procuración de una justicia pronta y eficaz a favor de la colectividad, que dependen esencialmente de la sólida formación técnica, profesional y ética de su personal;

III.5. Que dispone de los Recursos Humanos, Financieros y Materiales suficientes para atender las responsabilidades que asume por virtud del presente Convenio;

III.6 Que tiene su domicilio, en Circuito Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096 de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

IV. DE LAS "PARTES":

IV.1 Reconocer mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan para comparecer en este acto y que concurren a él en modo voluntario para suscribir el presente instrumento, y

VI.2. Estar de acuerdo en celebrar el presente convenio y manifestar que en este no existen vicios del consentimiento como dolo, mala fe, violencia y lesión, siendo su voluntad suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. El "INALI" otorga en este acto la autorización de acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI), en adelante "PADRÓN" por internet, a la "AVELI" y a la "PROCURADURÍA", para que dentro del ámbito de sus atribuciones y en apego a la normatividad que resulte aplicable, sea utilizado para obtener información sobre los intérpretes y traductores de lenguas indígenas registrados en él, con el fin de eficientar la oferta institucional y social en materia de procuración, administración e impartición de justicia, salud y servicios públicos en general que requiere el país.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en la "Guía para el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI)", en adelante "LA GUÍA", que como "ANEXO ÚNICO" forma parte integrante del presente Instrumento.

SEGUNDA. INSTRUMENTO PARA EL ACCESO Y USO DEL "PADRÓN". Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las "PARTES" se apegarán a "LA GUÍA", y demás disposiciones que de ella se deriven; la "AVELI" y la "PROCURADURÍA" harán uso del instrumento de apoyo especializado en línea por Internet, en función de "LA GUÍA", quedando enteradas que para la validez del mismo deberán cumplir con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, manifestando estar de acuerdo en aceptar las condiciones generales y cláusulas del mismo, por lo que no podrá aducir en ningún momento y por ninguna causa el desconocimiento de éstas.

TERCERA. CONDICIONES DE ACCESO Y USO DEL "PADRÓN" POR INTERNET. Para poder accesar y usar el "PADRÓN" por Internet, la "AVELI" y la "PROCURADURÍA" deberán llenar un formulario de registro de datos en línea de manera única, que se generará en respuesta a su solicitud, por medio de la cual se le identificará de manera personal en la base de datos del "PADRÓN", así como también se le hará llegar un acuse de recibo en línea al correo electrónico que dentro del formulario de registro haya proporcionado, enviándole a la

"AVELI" y a la "PROCURADURÍA" la clave de acceso al "PADRÓN", a efecto de que esta pueda comenzar a consultarlo por Internet, en los términos del presente convenio.

La "AVELI" y la "PROCURADURÍA" deberán contar con una conexión a Internet y con una cuenta de e-mail disponible para efectos de su recepción de comunicados, confirmaciones y avisos respecto del acceso y uso del "PADRÓN" por Internet en los términos del presente instrumento.

La "AVELI" y la "PROCURADURÍA" podrán consultar el "PADRÓN" las 24 horas de los 365 días del año, salvo que por caso fortuito o de fuerza mayor éste no pudiera estar disponible.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL "INALI". Son obligaciones del "INALI" las siguientes:

I. Apoyar y auxiliar a la "AVELI" y a la "PROCURADURÍA" de acuerdo con lo dispuesto en "LA GUÍA" y demás disposiciones que de ella se deriven;

II. Permitir el uso y aprovechamiento del "PADRÓN" en los términos establecidos en este convenio;

III. Proporcionar a solicitud por escrito de la "AVELI" y la "PROCURADURÍA" la asesoría y/o capacitación para la adecuada operación del "PADRÓN";

IV. Optimizar los niveles de servicio para la atención a los usuarios del "PADRÓN", de acuerdo con "LA GUÍA" para el acceso y uso del "PADRÓN", que se encuentra como "ANEXO ÚNICO", y demás disposiciones que de ella se deriven;

V. Mantener actualizada la información del "PADRÓN";

VI. Mantener disponible en línea el "PADRÓN" para su consulta y en caso de que éste dejara de estar disponible por causa de fuerza mayor o caso fortuito, hacer todo lo necesario para restablecer sin demora el servicio;

VII. Indicar en su momento a la "AVELI" y a la "PROCURADURÍA", los aspectos técnicos requeridos para la adecuada operación y conexión con el "PADRÓN", y

VIII. Dar trámite a los escritos recibidos por parte de la "AVELI" y la "PROCURADURÍA", en caso de que el intérprete o traductor incumpla con los servicios solicitados.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA "AVELI". Son obligaciones de la "AVELI" las siguientes:

I. Asesorar a la "PROCURADURÍA", conforme a las diversas variantes lingüísticas reconocidas en el *Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales. Variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas que existen en el Estado de Veracruz;*

II. Recomendar a la "PROCURADURÍA", un intérprete o traductor cuando no se encuentre en el "PADRON" de la variante solicitada o éste no esté disponible;

III. Abstenerse de realizar conductas, acciones o cualquier acto que implique un mal uso del "PADRÓN";

IV. Abstenerse de ceder cualquier derecho u obligación del "PADRÓN", sin contar para ello con consentimiento y autorización por escrito del "INALI";

V. Realizar ante el "INALI" todos los trámites derivados de la terminación anticipada de acceso y uso del "PADRÓN" por Internet, de conformidad con "LA GUÍA" y demás disposiciones que de ella se deriven;

VI. Cumplir con todas las obligaciones que se establecen en "LA GUÍA" para el acceso y uso del "PADRÓN", y demás disposiciones que de ella se deriven, en caso de rescisión o terminación anticipada del presente instrumento;

VII. Cumplir con todos los mecanismos que el "INALI" establezca para garantizar la operación del "PADRÓN" por Internet;

VIII. Apoyar en la formación de intérpretes y traductores en otras lenguas indígenas;

IX. Apoyar la formación de nuevos intérpretes y/o la actualización de los intérpretes y traductores acreditados por el "INALI";

X. En el caso de solicitar los servicios de un intérprete, se compromete a realizar la evaluación del servicio prestado;

XI. Se compromete a realizar el pago al intérprete o traductor por el servicio realizado en tiempo y forma;

XII. Avisar por escrito al "INALI" en caso de que el intérprete o traductor incumpla con los servicios solicitados, y

XIII. Se compromete a impulsar la certificación de intérpretes y traductores de lenguas indígenas.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA "PROCURADURÍA". Son obligaciones de la "PROCURADURÍA" las siguientes:

I. Solicitar a la "AVELI", un intérprete o traductor cuando no se encuentra en el "PADRON" de la variante solicitada o éste no esté disponible;

II. Abstenerse de realizar conductas, acciones o cualquier acto que implique un mal uso del "PADRÓN";

III. Abstenerse de ceder cualquier derecho u obligación del "PADRON", sin contar para ello con consentimiento y autorización por escrito del "INALI";

IV. Realizar ante el "INALI" todos los trámites derivados de la terminación anticipada de acceso y uso del "PADRÓN" por Internet, de conformidad con "LA GUÍA" y demás disposiciones que de ella se deriven;

V. Cumplir con todas las obligaciones que se establecen en la "LA GUÍA" y demás disposiciones que de ella se deriven, en caso de rescisión o terminación anticipada del presente instrumento;

VI. Cumplir con todos los mecanismos que el "INALI" establezca para garantizar la operación del "PADRÓN" por Internet;

VII. Apoyar a la "AVELI" y al "INALI" en la formación de intérpretes y traductores en otras lenguas indígenas;

VIII. Apoyar la formación de nuevos intérpretes y/o la actualización de los intérpretes y traductores acreditados por el "INALI";

IX. En el caso de solicitar los servicios de un intérprete, se compromete a realizar la evaluación del servicio prestado;

X. Se compromete a realizar el pago al intérprete o traductor por el servicio realizado en tiempo y forma;

XI. Avisar por escrito al "INALI" en caso de que el intérprete o traductor incumpla con los servicios solicitados, y

XII. Se compromete a impulsar la certificación de intérpretes y traductores de lenguas indígenas.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO. Para la debida realización del objeto del presente convenio, el "INALI" designa a la Dirección de Acreditación, Certificación y Capacitación, como área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del mismo, la "AVELI" designa para los mismos efectos a la Subdirección de Desarrollo y la "PROCURADURÍA" designa para los mismos efectos a la Subprocuraduría de Asuntos Indígenas y Derechos Humanos.

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Las "PARTES" están comprometidos a mantener la confidencialidad de la información del "PADRÓN", por contener datos estrictamente personales de los intérpretes y traductores, ya que dicha información se recopila y conserva al momento de accesar y usar el "PADRÓN" por Internet cuando llena cualquiera de los formularios de datos en línea, así como cuando se envía un correo electrónico. La información personal que proporciona puede identificarlo de manera individual a la "AVELI" y a la "PROCURADURÍA", de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La "AVELI" y la "PROCURADURÍA" deberán tomar las medidas que aseguren que la información derivada del "PADRÓN", así como toda aquella que tenga que ver con la operación del mismo, sea de carácter estrictamente confidencial y sólo podrá ser usada para los fines que fue creada.

La información y documentos que el "INALI" proporcione a la "AVELI" y a la "PROCURADURÍA" de acuerdo al presente convenio, deberán ser conservados por éste en la más estricta confidencialidad y solamente podrá divulgarla a cualquier tercero con el previo consentimiento del "INALI".

Si la "AVELI" y la "PROCURADURÍA" se viesen obligadas a divulgar dicha información y documentos por disposición de ley, deberán de:

I. Notificar al "INALI" la necesidad de revelación de dicha información, las razones de ello, la naturaleza de la información y las personas a las que la misma será divulgada, con el objeto de permitirle tomar al "INALI" las medidas que considere conducentes, y

II. Entregar al "INALI" un escrito en el que se identifique la información y documentos requeridos y la amplitud de la divulgación exigida.

Asimismo, la "AVELI" y la "PROCURADURÍA", una vez cumplido judicialmente a efectuar dicha revelación, deberán coadyuvar con el "INALI" ya sea judicialmente o por cualquier otro medio que éste considere necesario, para la debida protección de los intereses involucrados en dicha información confidencial y que pudieran ser perjudicados de alguna manera.

La información y documentos confidenciales que se proporcionen la "AVELI" y la "PROCURADURÍA" por el "INALI" seguirán siendo propiedad del "INALI"; la "AVELI" y la "PROCURADURÍA" no adquirirán derecho alguno sobre dicha información y documentos, lo anterior, no obstante de las obligaciones y responsabilidades que contrae por medio del presente instrumento.

Las "PARTES" acuerdan expresamente que a partir de la fecha de firma del presente convenio, toda la información que el "INALI" proporcione a la "AVELI" y a la "PROCURADURÍA" para la consulta del "PADRÓN" se considerará también como información y documentos confidenciales y/o reservados, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La contravención por parte de la "AVELI" y la "PROCURADURÍA" a lo establecido por la presente cláusula, será considerada por las "PARTES" como un incumplimiento grave del presente instrumento, dando lugar a la rescisión del mismo.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. La "AVELI" y la "PROCURADURÍA" no podrán ceder, transmitir, enajenar, donar, gravar o de cualquier otra forma afectar sus obligaciones y/o derechos derivados de este convenio.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente instrumento tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente por un periodo igual, salvo que por oficio se señale lo contrario.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente instrumento únicamente podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de las "PARTES", siempre y cuando conste por escrito. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO. En caso de que cualquiera de las "PARTES" incurra en algún incumplimiento, la parte afectada emitirá por escrito un oficio describiendo el incumplimiento y fijándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para la atención y solución del mismo. En caso de que la "AVELI" y la "PROCURADURÍA" no solucionen el incumplimiento en el plazo fijado por el "INALI", quedará suspendido el acceso y uso del "PADRÓN" hasta que solucione debidamente el incumplimiento que haya dado origen a la suspensión.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las "PARTES" podrá rescindir o terminar el presente convenio sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos:

I. Si las "PARTES" no cumplen adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este instrumento;

II. En caso de que alguna de las "PARTES" sea sancionado por la autoridad administrativa correspondiente o condenado por la autoridad jurisdiccional competente, de realizar conductas, acciones o cualquier acto doloso o ilícito;

III. Por incumplir con lo establecido en la cláusula de Información Confidencial; y

IV. Por incumplir con las obligaciones que establece la Guía para el acceso y uso del "PADRÓN" por Internet para su operación.

Asimismo, las "PARTES" se obligan a no operar el "PADRÓN" a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la determinación del "INALI".

Las "PARTES" podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente instrumento cuando el "INALI" incumpla con las obligaciones a su cargo y se afecten sus intereses, de acuerdo a lo pactado en este instrumento. En este caso la "AVELI" y la "PROCURADURÍA" tendrán las siguientes obligaciones:

I. Notificarlo por escrito al "INALI" con 30 (treinta) días naturales de antelación; y

II. No operar el "PADRÓN" a partir de la fecha en que lo haga del conocimiento del "INALI".

El presente convenio tiene una vigencia de un año, a partir de la fecha de su firma y se renovara automáticamente por un periodo igual siempre y cuando no se actualicen las causas de rescisión y terminación anticipada antes referidas por cualquiera de las "PARTES".

DÉCIMA CUARTA. CONFLICTOS DE INTERÉS. la "AVELI" y la "PROCURADURÍA" acuerdan que es de su entera responsabilidad establecer los procesos y/o sistemas necesarios para prevenir conflictos de interés en la prestación de sus servicios dentro del "PADRÓN", de tal suerte que en este acto se obliga a resolver cualquier conflicto de esa naturaleza que su actuar provoque. Esa responsabilidad incluye de manera enunciativa pero no limitativa su conducta en todo lo relacionado con: libre acceso, excelencia en el servicio, transparencia, imparcialidad, objetividad o algún otro factor que afecte a cualquier intérprete o traductor del "PADRÓN".

DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Las "PARTES" aceptan que la celebración del presente instrumento no convierte a ninguna de ellas en representante, mandatario, socio, empleado o dependiente de la otra. Por lo que ninguna tendrá ninguna responsabilidad laboral frente a los trabajadores de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación que deba enviar una parte a la otra, deberá ser por escrito con el acuse de recibo correspondiente y dirigirse a los domicilios señalados por las partes en el apartado de declaraciones del presente instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio y no lo informe a la otra parte, la notificación se realizará en el último que tengan registrado.

Se considerará hecha toda notificación que por escrito se entregue en los domicilios indicados y que sea recibida en el área de recepción de documentación de "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que las "PARTES" no tendrán responsabilidad alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por el incumplimiento total o parcial del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o hecho del hombre, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y aún previéndolo, no se pueda evitar, en tanto persista la causa que lo motivó.

Ante la presencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, que impida el cumplimiento de obligaciones que deriven del presente instrumento, las "PARTES" convienen no responsabilizarse mutuamente, para lo cual la parte que se encuentre en este supuesto deberá dar aviso a la otra a la brevedad que la situación generada por el hecho fortuito o de fuerza mayor se lo permita, sin que exceda de 30 (treinta) días naturales posteriores a la presentación del citado supuesto. En caso de que las "PARTES" no den aviso de la existencia del mismo, su omisión equivaldrá a la aceptación expresa de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 2111 del Código Civil Federal.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN. Las "PARTES" convienen que el presente Instrumento es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del objeto del presente convenio.

Leído, que fue en voz alta, el presente convenio y enteradas las "PARTES" de su valor y alcance legales, lo ratifican y manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones que se contraen en el presente documento, y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado en la ciudad de Xalapa, Veracruz el día 10 de septiembre de 2014, en el entendido de que cada original es el mismo instrumento.

Por la "PROCURADURÍA"

Lic. Luis Ángel Bravo Contreras
Procurador General de Justicia

Por el "INALI"

Dr. Javier López Sánchez
Director General

Por la "AVELI"

Mtra. Lucía Tepole Ortega
Directora General

Mtro. Antolín Celote Preciado
Apoderado

El presente Convenio de Colaboración para el Acceso y Uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI) que celebran el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, la Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consta de 11 (once) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en ésta que es su última hoja.

ANEXO ÚNICO

Guía para el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI) en lo sucesivo el "PADRÓN".

El "PADRÓN" es un instrumento de apoyo especializado, en línea, que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas ("INALI") pone a disposición de los usuarios y cuyo propósito fundamental es brindar información para satisfacer la demanda institucional y social de los servicios de interpretación y traducción en Lenguas Indígenas, que requiere nuestro país en materia de administración, impartición y procuración de justicia, salud y servicios públicos en general.

El "PADRÓN" tiene dos versiones:

a. Versión abierta al público en general, sin datos de contacto de los Intérpretes en Lenguas Indígenas, y

b. Versión que muestra los datos de contacto de los Intérpretes, la cual requiere clave de acceso.

De la Clave de Acceso al Padrón

1. La clave de acceso con los datos de contacto de los Intérpretes se otorga a la "AVELI" y a la "PROCURADURÍA" mediante la suscripción de un convenio con el "INALI".

2. El "INALI" envía por correo electrónico un archivo a la "AVELI" y a la "PROCURADURÍA" con el Formulario de Registro de datos en Línea para Usuarios del "PADRÓN".

3. La "AVELI" y la "PROCURADURÍA" reenviaran al "INALI" el Formulario de Registro debidamente requisitado.

4. El "INALI" enviara por correo electrónico el nombre de usuario y la Clave de Acceso para la consulta de datos de los Intérpretes del "PADRÓN" a la "AVELI" y a la "PROCURADURÍA" respectivamente.

5. En el caso de que la "AVELI" y la "PROCURADURÍA" requieran más de una Clave de Acceso, lo solicitarán al "INALI" acompañando la solicitud con una justificación así como con el Catálogo con los datos de los lugares y personas responsables de las Claves de Acceso. En ningún momento esto autoriza a la "AVELI" y a la "PROCURADURÍA" a solicitar Claves de Acceso para a la "AVELI" y a la "PROCURADURÍA" distinto a su ámbito institucional, ya que esta es una facultad exclusiva del "INALI".

Del Servicio de Consulta del Padrón por Internet

6. La "AVELI" y la "PROCURADURÍA" tendrán acceso al servicio de consulta por Internet una vez que suscriban el presente instrumento y éste le haya notificado por correo electrónico la Clave de Acceso al "PADRÓN".

7. La vigencia para la consulta del "PADRÓN" será la misma que la del convenio a partir del día de entrega de la Clave de Acceso.

8. Al término de la vigencia del convenio, la Clave de Acceso tendrá que renovarse; en caso contrario se cancelará.

De Las especificaciones técnicas para realizar la consulta del Padrón

9. Conexión a Internet (preferencia enlace ADSL de 1MB).

10. Navegador Web:
- Internet Explorer 6 o superior
- Firefox Mozilla 3.5 o superior
- Google Chrome

11. Memoria RAM

- Mínimo: 4 GB

De las obligaciones del "INALI"

12. Apoyar y auxiliar a la "AVELI" y/o a la "PROCURADURÍA" en el uso del "PADRÓN", siempre y cuando sea solicitado por escrito (correo electrónico) a la Dirección de Acreditación, Certificación y Capacitación del "INALI" especificando el tipo de apoyo que se requiera.

13. Enviar a la "AVELI" y a la "PROCURADURÍA" información actualizada sobre modificaciones a la Guía para el Acceso y Uso del "PADRÓN".

14. Proporcionar a la "AVELI" y/o a la "PROCURADURÍA" una nueva Clave de Acceso al "PADRÓN" cuando lo solicite por escrito a la a la Dirección de Acreditación, Certificación y Capacitación del "INALI".

De las obligaciones de la "AVELI" y a la "PROCURADURÍA"

15. La "AVELI" y la "PROCURADURÍA" se comprometen a cumplir con lo establecido en esta Guía de Acceso y Uso al "PADRÓN", así como a lo establecido en el convenio.

16. La "AVELI" y la "PROCURADURÍA" deberán abstenerse de realizar conductas, acciones o cualquier acto doloso o ilícito que dañen la imagen del "INALI"; así como abstenerse de ceder cualquier derecho u obligación del "PADRÓN", sin contar para ello con consentimiento y autorización por escrito del "INALI";

17. Realizar ante el "INALI" todos los trámites derivados de la terminación anticipada de los servicios de consulta del "PADRÓN".

18. La "AVELI" y la "PROCURADURÍA" se comprometen a apoyar, participar, previo acuerdo de los términos de la colaboración, en los programas de formación, actualización y certificación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas desarrollados por el "INALI".

19. La "AVELI" y la "PROCURADURÍA" se comprometen a notificar al "INALI", mediante el mecanismo establecido para ello, la contratación del intérprete o traductor, así como realizar el pago al intérprete o traductor por el servicio realizado en tiempo y forma, asimismo a la

entrega de los recursos necesarios para trasladarse, hospedarse y alimentarse en caso de desplazamiento a otra región o entidad federativa de México u otro país.

De la información confidencial

20. El "INALI", la "AVELI" y la "PROCURADURÍA" están comprometidos a mantener la confidencialidad de la información del "PADRÓN", por contener datos estrictamente personales de los intérpretes y traductores, ya que dicha información se recopila y conserva al momento de accesar y usar el "PADRÓN" por Internet, cuando llena cualquiera de los formularios de datos en línea, así como cuando se envía un correo electrónico. La información personal que proporciona puede identificarlo de manera individual a la "AVELI" y/o a la "PROCURADURÍA", de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

21. La "AVELI" y la "PROCURADURÍA" deberá tomar las medidas que aseguren que la información derivada del "PADRÓN", así como toda aquella que tenga que ver con la operación del mismo, sea de carácter estrictamente confidencial y sólo podrá ser usada para los fines que fue creada.

22. La "AVELI" y la "PROCURADURÍA" se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto de la información de carácter reservada (ya que hay una parte pública) a toda la documentación o información que reciba del "INALI" y que obtenga del "PADRÓN".

23. La información y documentos que el "INALI" proporcione a la "AVELI" y a la "PROCURADURÍA" de acuerdo al convenio, deberán ser conservados por éste en la más estricta confidencialidad y solamente podrá divulgarla a cualquier tercero con el previo consentimiento del "INALI".

24. Si la "AVELI" y/o la "PROCURADURÍA" se viese obligado a divulgar dicha información y documentos por disposición de ley, podrá hacerlo después de:

I. Notificar en tiempo y forma al "INALI" la necesidad de revelación de dicha información, las razones de ello, la naturaleza de la información y las personas a las que la misma será divulgada, con el objeto de permitirle tomar al "INALI" las medidas que considere conducentes;

II. Entregar al "INALI" un escrito en el que se identifique la información y documentos requeridos y la amplitud de la divulgación exigida.

Asimismo, la "AVELI" y/o la "PROCURADURÍA" una vez cumplido judicialmente a efectuar dicha revelación, deberá coadyuvar con el "INALI" ya sea judicialmente o por cualquier otro medio que éste consideren necesario, para la debida protección de los intereses involucrados en dicha información confidencial y que pudieran ser perjudicados de alguna manera.

25. La información y documentos confidenciales que se proporcionen a la "AVELI" y a la "PROCURADURÍA" por el "INALI" seguirán siendo propiedad del "INALI"; la "AVELI" y la "PROCURADURÍA" no adquirirá derecho alguno sobre dicha información y documentos, lo anterior, no obstante de las obligaciones y responsabilidades que contrae por medio del convenio.

26. Las "PARTES" acuerdan expresamente que a partir de la fecha de firma del convenio, toda la información que el "INALI" proporcione a la "AVELI" y a la "PROCURADURÍA" para la consulta del "PADRÓN" se considerará también como información y documentos confidenciales y/o reservados, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

27. La contravención por parte de la "AVELI" y la "PROCURADURÍA" al punto anterior, será considerada por las "PARTES" como un incumplimiento grave del convenio, dando lugar a la rescisión del mismo, así como al pago por parte de la " " de los daños y perjuicios correspondientes.

De la cesión de derechos

28. La "AVELI" y la "PROCURADURÍA" no podrán ceder, transmitir, enajenar, donar, gravar o de cualquier otra forma afectar sus obligaciones y/o derechos derivados de este Convenio.

De la Evaluación de los servicios del Padrón

29. La "AVELI" y la "PROCURADURÍA" se comprometen a realizar la evaluación de los servicios del "PADRÓN" y enviarla a la Dirección de Acreditación, Certificación y Capacitación del "INALI", mediante el mecanismo establecido por el "INALI".

30. Con el fin de mejorar el servicio, el "PADRÓN" en línea solicita la "AVELI" y la "PROCURADURÍA" el compromiso para evaluar la información del portal del "PADRÓN", así como la calidad del servicio realizado por el Intérprete en los siguientes aspectos:

Nombre del Intérprete o Traductor contactado.

a) Calidad de la información presentada en la Página WEB del "PADRÓN"

b) Calidad del Servicio de Interpretación o Traducción prestado.

c) Desempeño y actitud en general del Intérprete o Traductor al prestar el servicio contratado.

31. Los Intérpretes y Traductores deberán evaluar los siguientes aspectos:

Nombre de la Institución que lo contactó.

a) Lugar y condiciones donde realizó el servicio.

b) Recibió pago de honorarios acordado.

c) Recibió pago de traslado, viáticos y hospedaje (si tuvo que desplazarse a otra región o entidad del país o en el extranjero).

32. La Evaluación se realizará luego de la recepción del servicio, a través de la Página Web del "PADRÓN" en el apartado Contacto al final del Menú de Inicio.

De los criterios de permanencia de los Intérpretes y Traductores inscritos en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas.

33. Los intérpretes y traductores registrados en el "PADRÓN" deberán adecuar sus actuaciones a las disposiciones del Código de Ética de los Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas publicado en la Página WEB del PANITLI y deberán informar a la Coordinación del "PADRÓN" cuando sean contratados por alguna institución u organización.

34. El "INALI" tramitará toda queja recibida sobre los servicios de los intérpretes y traductores inscritos en el Registro del "PADRÓN" de conformidad con lo siguiente:

a) La "AVELI" y/o la "PROCURADURÍA" usuarias del "PADRÓN" podrá interponer una queja ante el "INALI", mediante escrito libre o correo electrónico (contacto@panitli.inali.gob.mx), sobre los servicios recibidos por parte de los intérpretes y traductores inscritos en el "PADRÓN".

b) El "INALI" notificará la recepción de la queja al intérprete o traductor objeto de la misma para que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación.

c) De encontrarse alguna irregularidad en la prestación del servicio, el "INALI" podrá dar de baja temporalmente al intérprete o traductor del registro del "PADRÓN" notificándolo a los interesados.

d) Los intérpretes y traductores que acumulen tres o más quejas fundadas sobre sus servicios serán dados de baja definitivamente del "PADRÓN".

35. Los intérpretes y traductores inscritos en el "PADRÓN" podrán ser sujetos de evaluaciones periódicas para la renovación de su registro en el "PADRÓN", de conformidad con los siguientes mecanismos:

(I) Sistema de normalización y certificación de competencias en materia de lenguas indígenas;

(II) Programa de reconocimiento académico a los conocimientos adquiridos en materia de lenguas indígenas; y

(III) Programas educativos y de capacitación en materia de lenguas indígenas.

36. Los Intérpretes y Traductores inscritos en el "PADRÓN" deberán notificar al "INALI", mediante el mecanismo establecido para ello, sobre cualquier modificación a sus datos de contacto para garantizar su oportuna localización y la actualización permanente de la información que contiene el "PADRÓN".

Del incumplimiento de la "AVELI" y la "PROCURADURÍA".

37. En caso de que la "AVELI" y/o la "PROCURADURÍA" incurra en algún incumplimiento, el "INALI" lo notificara por escrito a la "AVELI" y/o la "PROCURADURÍA" describiendo el incumplimiento y fijándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para la atención y solución del mismo. En caso de que la "AVELI" y/o la "PROCURADURÍA" no solucionen el incumplimiento en el plazo fijado por el "INALI", quedará suspendido el servicio de consulta del "PADRÓN" hasta que solucione debidamente el incumplimiento que haya dado origen a la suspensión.

Xalapa, Veracruz, a 10 de septiembre de 2014.

Por la "PROCURADURÍA"

Lic. Luis Ángel Bravo Contreras
Procurador General de Justicia

Por el "INALI"

Dr. Javier López Sánchez
Director General

Mtro. Antolín Celote Preciado
Apoderado

Por la "AVELI"

Mtra. Lucía Tepole Ortega
Directora General

El presente Anexo Único Guía para el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI), entre el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consta de 6 (seis) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en ésta que es su última hoja.

INALI
INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS
DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
VALIDADO